Boletin



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

de la provincia

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6434

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Afryca sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella s no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la nserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALE se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editore e de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 30 y 31 de Marzo)

· Num. 755

Gobierno Civil

Secretaria.—Neg.º 1,º-Circular

Son muy pocos los Alcaldes de esta provincia, que hau cumplido hasta la fecha con cuanto les interesaba en mi circular n.º 665 de 21 dei actual, inserta en el periodico oficial de esta provincia nú-6429 correspondiente al referido dia, interesando la remisión de dos ejemplares de sus respectivas Ordenauzas municipales, ú oficio de hallarse formando, estuviesen en trámite, ó negativo, en su caso, lo cual demuestra una gran morosidad y apatia en el cumplimiento de un servicio tan fácil de evacuar; y teniendo este Gobierno que enviarlo a la Superioridad, debidamente clasificado antes del dia 15 de April próximo venidero, he acordado prevenir á los Alcaldes morosos que, si para el dia 8 del próximo mes, no obran en este Gobierno los antecedentes que antes se mencionan, les impondré asi como à los Secretarios de las respectivas Corporaciones, la multa que se determina en el art. 184 de la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Palma 31 de Marzo de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Núm. 756

Minas.-Con esta fecha he aprobado el expediente de la mina «Victoria» (número 548,) mandando expedir su titulo de propiedad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL con arregio a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la Mineria.

Palma 31 de Marzo de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere á los Tribunales ordinarios la atribución de otorgar motivadamente por si, ó aplicar por Ministerio de la ley, la condena condicional que deja en suspenso la aplicación de la pena impuesta.

El plazo de esta suspension será de tres á seis años, que fijaran los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho y la extensión de la pena impuesta.

Art. 2.º Serán condiciones indispensables para suspender el cumplimiento de la condena:

Primera. Que el reo haya delinquido por primera vez.

Segonda. Que no haya sido declarado

Tercera. Que la pena consista en privación de libertad, cuya duración no exceda de un año, ya esté impuesta como principal del delito ó como subsidiaria por insolvencia, en caso de multa. En los casos comprendidos en los tres números anteriores, los Tribunales podrán aplicar ó no la condena condicional, segun lo estimen procedente, atendiendo para ello á la edad y antecedentes del reo, naturaleza jurídica del hecho punible y circunstancias de todos clases que concurrieren en su ejecución.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la suspensión de condena los autores, cómplices y encubridores de los siguientes de-

Primero. Los que sólo pueden ser perseguidos previa querella, denuncia ó consentimiento de la parte agraviada, de no solicitarlo expresamente la parte ofendida antes de comenzar á cumplirse la

Segundo. Los de 10bo, cualquiera que sea la cantidad, y los de hurto y estafa en valor superior á 100 pesetas, ó concurriendo en el hurto, sea cualquiera su cuantia, la circunstancia modificativa del número 2.º del articulo 533 del Código

Tercero. Los de incendio y estrago no cometido por imprudencia.

Cuarto. Los cometidos por las Autoridades o funcionarios publicos en el ejercio ó con ocasión de sus cargos.

Quinto. Los delitos de faisificación de

Sexto. Los de falsedad de documentos

públicos y privados.

Art. 4.º La condena condicional no será extensiva á las penas de suspensión de derecho de sufragio, cargo de Jurado ú otro de caracter público, si éstas figurasen como accesorias, ni alcanzará á las responsabilidades subsidiarias enumeradas en el art. 49 del Código penal.

No obstante, si el reo fuese insolvente, se suspenderá también el cumplimiento de la prisión subsidiaria establecida en el art. 50 del mismo Código respecto á las responsabilidades à que se refiere el citado art. 49. Para el caso en que el reo viniere a mejor fortuna, se estara a lo dispuesto en el art. 52.

Art. 5.° El Tribunal aplicará, por mimisterio de la ley, la condena condicional en los casos siguientes:

Primero. Caando en la sentencia se aprecie el mayor número de los requisitos establecidos para declarar la exención de responsabilidad con arreglo al Código

Segundo. Cuando el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince, habiendo obrado con discernimiento. En este caso, el Tribunal acordará además los pronunciamientos prescritos en el parrafo último del número 3.º del art. 8.º del mismo Código.

Tercero. En los casos comprendidos en el número 1.º del art. 3.º, si mediase solocitud expresa de la parte ofendida.

Contra la resolución que se dicte en todos los casos á que se refiere este articulo se dará el recurso de casación.

Art. 6.º La suspension de la condena se acordará tan pronto como sea firme la sentencia y previo informe del Fiscal. Contra la resolución que se dicte no se dará recurso alguno, salvo el que, fundado en error de hecho, podrá interponer en cualquier tiempo el Ministerio fiscal ante el Tribunal que otorgó la condena condi-

Art. 7.º La suspension de la condena sera notificada al reo en audiencia pública del Tribunal sentenciador, cuyo Presidente hará al procesado las advertencias y prevenciones oportunas, al tenor de lo dispuesto en esta ley. Cuando el procesado fuere menor de quince años, debera comparecer acompañado de la persona que le tenga bajo su potesdad ó guarda, si no hubiere para ello obstáculos atendibles à juicio del Tribunal, y de haberlas, se extenderá á aquélla la notificación por los medios ordinarios de la ley. El Secretario levantará el acta correspondiente.

Art. 8.º Si á la segunda citación en forma no compareciere el sentenciado para la diligencia expresada en el articulo anterior, y no excusase debidamente las faltas de comparecencia, se dejará sin efecto la suspensión de la condena, y se procederá desde luego á ejecutarla. Contra esta resolución soló podra acudir el interesado ante el propio Tribunal, que

ulterior recurso Legolvera gr Art. 9.º El reo en situación de condena condicional no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento del Juez de instrucción ó del municipal donde aquél no existiere, El Juez faticitara al reo documento acreditativo de haber cum-

plido con este requisitivo. Art. 10. El reo que cambiare de residencia quedará obligado á presentarse ante el Juez de instrucción, ó el municipal en su caso, del lugar a que se hubiere trasladado, dentro de los tres días siguientes al de su llegada. Siempre que cambiare de residencia sin observar lo dispuesto en este artículo y en el anterior, quedará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá á dar á ésta cumplimiento. Contra la resolución en que así se acuerde podra acudir el interesado al propio Tribunal sentenciador, que resolvera sin ulterior recurso.

Art. 11. El Tribunal sentenciador elevará inmediatamente al Ministerio de

Gracia y Justicia testimonio de la parte dispositiva dei failo y del auto en que se acuerde la suspensión de la condena. abriéndose en el Registro Central de Penados una Sección especial con el epigrafe de «Condena condicional», y en él se anotarán éstas debidamente.

Igual testimonio remitiran los Tribunales sentenciadores al Juez intructor del proceso, quien, en su caso, lo comunicará al Juez de la residencia del sentenciado.

Art. 12. Los Tribunales de lo criminal llevarán separadamente del Registro general de sentencias, un libro, en el que se anotarán las condenas condicionales, haciendose constar la parte dispositiva del failo y del auto de suspensión, el lugar de la residencia del reo y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la

Art. 13. La Autoridad judicial del lugar de la residencia del reo ilevará un registro, bajo su directa inspección, en el cual se haran constar las variaciones de residencia de aquél. Cuando se verifique aiguna, el Juez del domicilio que deje el reo lo comunicara al de la nueva residencia de éste con objeto de que el último pueda dar cuenta al primero de la presentación ó no del penado dentro del piazo fijado en el art. 10 de esta ley, de todo lo cual deberá asimismo darse conocimiento al Tribunal sentenciador.

Art. 14. Si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional el sometido a ella fuese de nuevo sentenciado por otro delito, se procederá à ejecutar el fallo en suspenso. Si cumpliere el plazo de la suspensión sin ser condenado, pero después io fuese por hecho punible cometido dentro de aquell piazo, se le obligará a que cumpia la pena que fué suspendida, saivo el caso de pres-

Art. 15. No mediando causa en contrario al terminar el periodo de la suspensión, el Tribunal sentenciador notificará al reo la remisión de la condena. De ello se hará la oportuna anotación en el Registro Central de penados, en el del Tribunal y en el de los Juzgados respectivos.

Art. 16. Los Tribunaies aplicaran desde luego las disposiciones de esta ley a todos los reos que a la publicación de la misma no hubieran comenzado á cumplir sus condenas.

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignided, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada

(Gaceta 19 de Marzo)

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha sido declarada extinguida la peste bubónica en King William's Town (Sur de Africa).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en

puertos españoles.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1908.-El Inspector general, M. Alonso Sañudo. - Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha cesado la peste bubónica en Lorenzo Marques (Sur de Africa)

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en

puertos españoles

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1908.-El Inspector general, M. Alonso Sañudo. Señores Gopernadores civiles de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la peste bubónica que reinaba en San Francisco de California (Estados Unidos).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en

puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Inspector general, M Alopso Sañudo -Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta

(Gatace 29 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 757

ALCALDIA DE PALMA

Fomento. - Habiendo acudido á esta Alcaidia D. Miguel Peña y Gelabert, pidiendo permiso para instalar un motor de 4 y 3 caballos de fuerza, movido á gas, para el desarrollo de electricidad con destino al Cinematógrafo establecido en el jardin de Mar y lierra, calle de San Magio del Arrabal de Santa Catalina; y en camplimiento de lo que previenen las ordenanzas Municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 30 de Marzo de 1908. -El Alcaide, Antonio Rosselló.

Núm. 758

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del Partido de

Hago saber: Que en el expediente instruido ante este Juzgado y Escribania única, é instancia de D. Benito Tuduri y Pons sobre información posesoria de una finca rústica, situada en el caserío de Llumesanas, término municipal de esta ciudad de Mahón, consistente en casa, con pátio, cisterna, pocilga y un huertecito de cabida aproximadamente tres almudes sembradio, antigua medida del pais, equivalentes à unas seis áreas, lindaudo dicha fiaca al Norte con un camino público por donde se entra á la misma; al Sur con tierras del mismo D. Benito Tuduri Pone; al Este con un camino sendero; y al Oeste con tierras de D, Antonio Pone Cardona; por auto de veinte v uno de Diciembre último, se aprobó la información practicada, mandando en su consecuencia extender en el Registro de la Propiedad de este Partido la correspondiente anotación preventiva, á fin de que presentando en tiempo y forma la certificación competente de haberse rectificado y traspasado el amillaramiento de la finca de referencia á favor del actual poseedor D Benito Tuduri y Pons, se convertirá despues en definitiva la inscripción posesoria antedicha, entendiendose todo ello, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Entregado el expediente á la parte ins-tante para su presentación en el Registro de la Propiedad de este Partido, el Sr. Registrador lo devolvió con certificación espresiva de hallaree inscrita la finca referida á nombre de D. Francisco Vidal Tuduri, motivo por el cual se tomó anotación preventiva de suspensión en vez de la anotación de posesión dispuesta.

Y á solicitud del D. Benito Tudurí y Pons, se ha dictado la siguiente:=Providencia = Mahón diez y siete Merzo de 1908. = Comuníquese este expediente á D. Francisco Vidal y Tudurí, á cuyo favor se halla inscrito el dominio de la finca de que se trata, y, además, á cuantas personas pudieren tener derecho sobre la misma por virtud del asiento contradictorio que resulta del certificado del Sr. Registrador, señalándoles para comparecer, el término de quince dias, à fin de que expongan lo que estimen conducente á su derecho, apercibidos que de no verificarlo se confirmará y ratificará el auto de aprobación recaido en este expediente; y en atención á ignorarse el domicilio y paradero de aquellos, notifíqueseles esta providencia por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma el Sr. Juez,

doy fé.=Vallina.=Ante mi, Juan Ripoll. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun queda dispuesto en el transcrito proveido se expide el presente edicto en Mahón á diez y siete de Marzo de mil novecientos ocho.-Miguel de la Vallina.-Por el Escribano Se-

nor Trémol, Juan Ripoll.

Núm. 759

Don Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber, que en dicho Juzgado y por la escribania del que autoriza, se siguen autos juicio declarativo ordinario de menor cuantia en los que ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es

Sentencia = En la ciudad de Inca á ouce Marzo de mil novecientos ocho, el senor D. Elias Rivas Marttnez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo ordinario de menor cuantia promovidos por parte de D. Pedro-José Torrens Cabanellas, viudo, labrador, á quien representa el procurador D. Pedro Segui y dirije el letrado D. Miguel Amengual, contra Catalina Casasnovas Simonet, tambien viuda y domiciliada como el actor en Pollensa, ambos por su propio derecho y sin profesión la demandada, constituida en rebeldia en dichos autos; sobre entrega de una porción de finca llamada «Marina» y abono de frutos producidos por la misma con deducción de legitimos gastos; y excetera excetera.=Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en consecuencia condeno con costas, á Catalina Casasnovas Simonet á que deje libre y á disposición del demandante Pedro-José Torrens Cabanellas, la porción de la finca «Marina» que es objeto de su reclamación y se menciona en el hecho cuarto de la demanda, con los frutos pendientes al fallecimiento del usufructuario Mateo Pont Surede, su marido, y los producidos desde entonces ó sea desde el seis de Abril de mil novacientos seis.

Y por la rebeldia de la demandada Catalina Casasnovas Simonet notifiquesele esta sentencia personalmente, si es habida y lo solicita la parte demandante dentro de tercero dia, y en caso contrario hagasele la notificación por edictos en la forma prevenida por los articulos 282 y 283 de la Ley de Enjuicimiento civil, conforme dispone el 769 de la misma.

Asi por esta mi sentencia definitiva-

mente juzgando en primeza instancia la pronuncio, mando y firmo.-Elias Rivas Martinez.=Publicación.=Dió y pronunció la sentencia que antecede el Sr. don Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública el mismo dia once de su fecha y por ante mi el actua-rio, de que doy fé.—Juan Ribas.

Ea cumplimiento de lo mendado en la transcrita sentencia y para que sirva de notificación en forma á D.ª Catalina Casasnovas Simonet por su rebeldia, se espide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Inca á diez y ocho Marzo de mil novecientos ocho.-Elias Rivas Martinez.-Ante mi,

Juan Ribas.

Núm. 760

SENTENCIA

En la Ciudad de Palma a nueve de Marzo de mil novecientos ocho. El Señor don Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral, habiendo visto el presente juicio ejecutivo promovido por D. José Cabot y Roca vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. German Baliester y defeudido por el Letrado D. Antonio Pou contra D. Ricardo Mir y Ripoll de ignorado paradero sobre pago de mil quinientas pesetas intereses de esta suma vencidos á razon del nueve por ciento anual á contar desde veinte y seis de Marzo de mil novecientos seis intereses de estos intereses al tipo legal vencidos desde veinte y cuatro de Enero último y que venzan y costas cansadas y á causar hasta su efectivo

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago á D. José Cabot y Roca de la cantidad de mil quinientas pesetas, intereses de esta suma vencidos á razon del nueve por ciento anual á contar desde el veinte y seis de Mayo de mil novecientos seis, intereses de estos intereses al tipo legal vencidos desde veinte y cuatro de Enero último y que venzan y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, las que se imponen al ejecutado D. Ricardo Mir y Ripoll. Asi por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada,= Emilio Velez.

Y á fin de que sea notificada al condenado D. Ricardo Mir y Ripoll, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palma veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho.-El Escribano, Juan Bes-

Núm. 761

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribania de mi cargo, se siguen autos juicio ejecutivo, promovidos por el procarador D. Rafael Clar á nombre de D. Juan Bauzá Coll, contra don Antonio y D. Bartolomé Ramis y Bauzá, D. Rafael, D. Margarita, D. Antonio Bosch y Ramis y D. Francisco Bosch y Monjo como padre de Catalina Bosch y Ramis menor de edad; sobre pago de cantidad en los cuales se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: - «En la ciudad de Palma á veinte y tres de Marzo de mil novecientos ocho.-El Sr. D. José Eduardo Tormo y Marti, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja: visto el presente juicio ejecutivo promovido por D. Juan Bauzá y Coll, comerciante, vecino de la villa de Deyá, dirigido por el Letrado don Gerónimo Pou y representado por el procurador D. Rafael Clar; contra D. Antonio y D. Bartolomé Ramis y Bauzá, don Rafael, D.a Margarita y D. Antonio Bosch y Ramis y D. Francisco Bosch y Monjo como representante legal de su hija menor de edad D.ª Catalina Bosch y Ramis, en concepto de herederos de D. Antonio Ramis y Ripoll, el segundo ausente y los demás vecinos del término de esta ciudad;

todos en rebeldis. = Fallo: que debo man. dar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados á los ejecu. tados D. Antonio y D. Bartolomé Ramis y Bauzá, D. Rafael, D. Margarita y don Antonio Bosch y Ramis y a D. Francisco Bosch y Monjo como representante de su hija menor de edad D.a Catalina Bosch y Ramis, de pertenencia de su causante don Antonio Ramis y Ripoll; hasta hacer pago á D. Juan Bauzá y Coll de la cantidad de siete mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, que la forman seis mil setecientas cincuenta pesetas en concepto de capital; y seiscientas setenta y cinco pesetas en concepto de intereses vencidos, intereses de la total suma a razón del cinco por ciento anual desde el veinte y dos de Enero del corriente año, hasta el efectivo pago, y costas causadas y á causar hasta la total solvencia de la deuda. Y por ésta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.= J. Eduardo Tormo».

En su virtud y mediante providencia de hoy, queda acordado expedir la presente cédula para su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sea notificada al referido D. Barto. lomé Ramis y Bauza de ignorado paradero, la expresada sentencia á los efectos le-

gales procedentes.

Palma veinte y siete Marzo de mil novecientos ocho. — Guillermo Vidal.

Núm. 762

Don Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisca Simó Caldés, vecina de esta villa, soltera y cuyo paradero se ignora, sobre hurto, en sentencia de diez y siete de Febrero último fué condenada á la pena de tres dias de arresto menor y las costas del juicio; y con el fin de extinguir dicha pena se le hace saber que dentro de tercero dia comparezca á este Juzgado, y al propio tiempo se la requiere para que dentro de igual término haga efectivas dichas costas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma á la expresada Fran-

cisca Simó Caldés.

La Puebla treinta Marzo de mil novecientos ocho. — Juan Garriga, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGA. CIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Ley de 30 Julio 1904.—Relación n.º 130

Relación de los créditos que, por obliga-ciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 11 del actual.

Nombre del acreedor é importe del crédito Grupo 1.º-Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

Segundo Martin Santos. Antonio Mula Rodriguez. José Castelló Oller. Lorenzo Launes Isidro. Silvestre Serrat Illar. Miguel Rodrigez Fernandez. Domingo Visancey Serrano. José Llana Aracil. Fabian Bardalanga Ces. Manuel Vasco Fernández. Juan Pérez Renán. Vicente Candela Ortega. José Giner Caselles. Florencio Cots Freisas. Andrés Plana Mora. José Redondo Carmona. D. Valentin Pérez de Lucas. Juan González Ruiz. José Domingez Jungariño. . D. Angel Espino Castellón. . D. Jose Vazquez Martinez. . Luis Navarro Jiménez. Antonio Bravo Valero.

408'10 323'95 38'85 83'90 258'85 322'75 434'90 46'55 80'30 40'75 54'15 78'85 48'45 2.544'62 583'45 373'50 812'50 202'15 432'95 465'50 878'05 93'65

42'35

Pesetas

							3
Diego Perea Cabeza.	Pesetas 55'70	Martin Garrido González	Pesetas 139'30	José Ortega Medina.	Pesetas 26'85	Fariana Codo Paralas	Pesetás 50'00
Francisco Luna Aguilar Francisco Fernández Pérez	2'75 40'15	Cruz González Tejero. Julio Floristán García.	39'75 111'75	José Vega Amador. José García Teijido.	149'70	Enrique Goda Perales Mariano Ramos Jiménez	150'00
Joaquin Espandaburo Chava-		D. Ricardo Jimeno Valero	293'55	José Mendoza Medina	145'75 13'70	Emilio Pascual Gómez Celestino Iglesias Barrios	50'00 76'85
lera. José Canet Soler.	801'60 446'90	D. Sebastian Fona Llambert. D. Rodrigo Montenegro Ba-	1.031'20	Miguel Jiménez Fuentes	170'50 67'95	Eleuterio Robledo Fernández Celedonio Guenicaveitia Beas-	
Pedro Ugarte García. Santos Barreiro Gómez.	78'55 104'85	laguer. D. Julio de Torres Ga cía.	171'40 448'55	Domingo Hernández Barroso Juan González Hernandez.	157 ' 55 104 ' 80	cochea.	75'60 86'25
Juan Cantarero Urbaneja Mauricio Caballero Caballero.	44'60 144'35	D. Francisco Muñoz Baeno D. Rogelio Caridad Pita	1.027'35 385'55	Valentin Macón Vicente. Constantino Pérez Fernández	35'35 52'20	Ignacio Martinez Nieto . José Pérez Andreu	99'35
Joaquin Diaz Pérez.	64'85	D. Angel Grau Gabari	450'35	Blas Jiménez Lafuente	54'40	José Agüera Pérez Felix Ripot Puig	151 '25 151 '2 5
Pascual Carpio Hernández Agustin Rodrigez Vila	134 '4 0 612 ' 10	D. Tomás Ezpeleta Raneda. D. León Velilla López.	500'00 618'85	Antonio Torres Rego. Angel Figueroa Armas.	254'20 491'80	José Molina Ferrer. Jerónimo Candel Alonso.	55′50 113′10
Sotero Gallo Real. Victor Oca Córdoba.	498'70 134'10	D. Lino Cordal Martinez. D. Ricardo Martinez Uncité.	309'34 2.231'25	Jesús Echezagarra González. Simón Romero Morín.	279'85 113'00	José Moreno Moreno	99'35 10 4'35
Benigno Lorenzo Hernández.	441'00	Antonio Calvete Yusa	125'45	José García Vázquez	214'65	José Santa Emilia Moreno Carlos Macías Colomé	73'10
Antonio Fernández Vento Facundo Palacios Fernández.	2.005'95 1.749'30	José Guardado García. Diego Estrada Estrada.	234'80 14'65	José González Alonso. Ceferino Leirana Alvarez.	49'75 92'85	Diego Alcaráz Hernández Antonio Pujada Pages	99'35 50'00
Fernando Manchán Busta- mante.	1.314'75	Antonio Fernandez Freire Manuel Barraral Santostegui.	32'65 90'10	Manuel Leirana Alvarez Francisco Sáinz Iñiguez	58'10 19 4 '65	Autonio Martínez Octiz Martin Massa Sorus	50'00 3'15
Bautista Boada Falcó. Julian Cambra Aure.	667'05 672'95	Joaquin Padraza Vera. José Lago Avalos.	154'20 151'20	Prudencio Fernández Rosen- do.	77'50	Carlos Rubio Alonso	172'89 151'76
Leoncio Bargat Pairet	281'05	Antonio Varela Casanova	152'60	José Perelló Gómez.	198'75	Manuel Jimeno Zurita Agustin Torroella Soler.	21'34
Rafael Garcia Casado. José García Martínez.	105'45 232'85	D. Manuel Armestro López. Gabriel Estévez Alvarez.	1.287'90 545'10	D. José Pardo Gómez. D. Antonio Fernández García	5.074'15 8.125'80	Manuel Sala Pinar. Manuel Figueras Llacer.	289'58 125' 2 5
José Herrera Mariscal. Laureano Herreros Barona.	377'45 201'15	Antonio Suárez Rodriguez José Colmenares López	77'35 221'70	Juan Royo Celis. José Fernández López.	218'20 219'45	D. Asencio Ruiz Madrid. D. Inocencio Ladislao Expo-	436'25
Manuel Jiménez Ruiz	676'15 740'58	José López Mosquero. Nicolás Muñoz Márquez.	379'40 6'00	Manuel Rodriguez Docasar Mariano Sanz Vela.	191'45 224'50	sito.	655'85
José Maria López Campos Antonio Pozo Escobar	747'95	José López Fernendez	264'30	Francisco González Guijarro,	265'20	D. Diego Britos Cilleros. D. Pedro de Colis Mier.	895'00 100'00
José Segura Pomar. Damaso Toribio Fernández	1.150'75 100'35	Casimiro Vázquez López Nicanor García Hernández	543'30 184'75	Isidro Jiménez Garcia. Juan Montarlo Beltrán.	608'50 405'15	D. Blas Garcia Martinez	90'00
Vicente Ubeda Soriano Francisco Velarde Flores	165'15 221'70	José Vizoso Cao. Manuel Cándido Castelos.	520'40 373'25	Mariano Vilela Fernández . José Arias Quintana.	32'95 101'75	Total.	117.564'00
D. Pedro Mateo Carrascal	373'64	Juan González Gutiérrez	292'20 438'95	Segundo Garcia Alvarez	64'55 159'80	Grupo 2.°—Clase primera	
Antonio Cherió Ramón Sebastián Rubio Preciado	442'55 159'30	Pedro Escribano García Cesáreo Iglesias Incógnito	230'05	Felipe Gómez Cossio. Pedro Carracela López.	277'35	D. Ramón de la Puente. D. Jaime Bifá Font.	1.246'00 429'00
Florencio Carrasco García Mariano Romero Beamonte.	91'10 81'10	Lorenzo Cornejero Gutiérrez Francisco Gómez Fernandez.	266'10 280'10	Teófilo Berrechea Bohigas Juan Freijoo Díaz.	557'15 244'25	D. Tomás Gómez Hernáiz.	426'00
Juan Calderón Torres Francisco Gascón Bellot	19'20 5'00	Vicente Chongo Agüero Benito González Nuevo	240'95 423'55	Valentin Rivero Soriano Antonio Rojas Pérez	123'20 86'30	D. Dámaso Contreras Izquier- do.	1,247'00
Julian González Frutos	40'80 78'05	Antonio Pascual Hernández.	220'90 257'10	Marcelino Quesada Rodriguez Manual Luis Leiva.	228'25 176'65	Grupo 2.º—Clase segunda	COTION
Gregorio Bel Villoso. Manuel Martinez Pérez.	96'00	Francisco Nuez Ortega. José de la Nuez Ortega.	323'15	José Tariño Pérez	70'40	José Marcos Lución	627'85 521'10
Antonio Hernández Alemán. José Martinez Otero.	83'30 91'65	José Maria González Eduardo Arjona Pacheco	501'90 309'60	Cipriano Rodriguez Sánchez. Meliano Mejia Malo.	139'55 674'70	Francisco Cerceda Ribas Rafael Aguza Vázquez	487'58 703'25
Victoriano Bustamante La- ma.	91'65	José López Varela. Dámaso Pairol Pairol.	462'05 105'50	Joaquin López Barragán . Ramón Bouzes Mourelle	335'95 240'15	Juan Galera Fernández. José Reyna López.	566'67 566'67
Waldo Lamas Salgado	91'65	Juan Pairol Martinez. José Nogaredo Sevilla.	63'75 49'80	Sebastián Trujillo Trujillo José Varela Rivas	379'25 141'55	D. Eloy Jiménez Chavarria.	1.716'00
Laureano Avilleria Rodri-	91'65	D. Gonzalo Campos Oti	1.570'70	Manuel Fernandez Alvarez	14'95	Enrique Fernández Quiroga. Salvador Barros Lasanta.	487'55 167'85
Francisco Barcelona Granjet. Ramón Alvarez Viñas.	83'30 19'65	Florencio Diaz González Andrés Gracia Expósito	2'50 222'25	Salustiano Martinez Gálvez Pedro Manuel Betancourt	120'00 129'85	Sebastián Fullana García Alvaro Lozano Reguera	01'15 28 3 '90
Francisco Leoncio Valdés José Torres González	333'20 458'25	Gumersindo Monteavaro Rodriguez.	5'20	Hilario Martinez Guerra. José Salgado Vázquez.	5'65 119'85	Victoriano Sanchez Valles Francisco Cruz Illescas	346'80 291'24
Elias Rueda de la Paz. Manuel Fernández Yáñez.	166'60 91'65	D. José López Almenara. D. Venancio Fernández Gar-	1.126'30	D. Joaquin Fajardo Ancas Adolfo Alemany Ripoll	569'10 53'10	Pedro Mayorga Mapacpac Waldo Olandes Soria.	186'01 352'50
Avelino Castillo Padrón	91'65	cia.	971'70 92'00	José Rojo Moreno. Juan Cebrián Blanco.	206'65 413'95	Silvestre Diujacio de la Cruz	271'11
Pedro Trujillo Roldán. Marcelino Lomba Alvarez.	91'65 91'65	Aguedo Pérez Aguilar Pedro Pérez Santa Eulalia	330'75	Manuel Morán Rodriguez	303'20	Anacleto Alcaraz Magbitang. José Sedas Serrano.	221'16 535'45
Juan Denlafén López. Carlos Diaz González.	91'65 83'30	Pedro Vilara González Rafael Santana Pérez.	281'35 223'35	Manuel Nieto Serrano. D. Miguel Jiménez Segura.	315'95 61'99	Asencio Martinez Martinez Bonifacio Lusafia Martin	402'24 327'50
Ramón López Díaz. Manuel Eliva Perdomo.	83'30 83'30	Benito Sanchez Incógnito Pedro Santana Pérez	249'75 285'60	D. Eusebio Zúñiga Lanayoz. D. Eugenio Garcia Navarro	133'20	Francisco Molinero Carrasco. José Hidalgo Leiva.	833'90 382'25
Ramón Prada Peñaflor	83'30	Gonzalo Oliva Peralta	222'60 523'25	Ferrer.	761'60	Mateo Vicente Borrego	290'00
José Pérez Alvarez. Manuel Manso Pérez.	83'30 83'30	Juan Soriano Sierra. Juan Ruiz Camaño.	282'35	D. Victoriano Esteban Gon- zález.	189'25	Melitón Montero Cisneros D. Ignacio Jiménez Rodales.	783'80 643'50
José Hernández Castillo . Juan Pujol Ríus.	83'30 83'30	Baltasar Vázquez Fernández. José Serviá Cervera.	174'30 192'45	D. Ricardo Gil Serrano. D. Martin Ruiz de la Torre.	240'10 606'85	D. José Jiménez Albadalejo.	829'50
José Agüero Soler. Florencio Rodriguez Feités.	416'50 91'65	José Lorenzo Pérez. Lorenzo Lara Padilla.	712'10 399'75	D. Andrés Maldonado Maldo- nado.	2.135'50	Total.	16.216'63
Casimiro Fernández.	83'30 83'30	Manuel Garcia Muñiz. José Rodriguez Mosquera,	162'10 193'65	D. Ernesto Cañizal Loscos D. José Sánchez Tejedor	1.421'85 1.456'43	DIRECCIÓN GENERAL DE LA	
Ramón Listón Rey. Manuel Garcia Suárez.	183'30	Francisco Romero González.	201'60 335'45	D. Antonio Jaúdenes Vesta-	3.051'30	DEUDA Grupo 1.º-Haberes personales	
Baldomero Canut Fustebro Juan Marcos Bernardi	83'30 1.283'10	Prudencio Echevarria Mejón. José González Díaz,	85'60	D. Jesús Vázquez Maseda.	511'90	D. Ignacio Ramirez y Gonzá.	
D. Andrés Suárez Hernández Antonio Aragón Mármol.	416'30 55'13	Enrique Sillén Carballo Gervasio Carmenate Román.	124'15 59'65	D. Guillermo Kirkpatrick y O'Farril.	402'00	lez.	1.112'50
Luis Tendero Ruiz. Juan González León.	1.455'38 60'00	José Fernández López. Domingo Vilar Presas.	150'45 126'80	D. Francisco Huete Herrera. D. Francisco Sendrás Piqué.	3.917'85 3.327'60	Total.	1.112'50
Francisco Nogales Ayuso	106'90 142'85	Vicente Lorenzo López Emilio Novoa Fernandez	671'00 30'86	D. Santos Blasco Suárez Jerónimo Candel Alonso	2.295'00 50'00	RESUMEN	
Nicolás Arrué Diaz. Juan Carrichs Rabaseda.	143'05	Bartolomé Vilar Gil	19'70	Pedro Aragones Lloret	150'00 50'00	Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra,	
Vicente Dofeo Bangayán, . Ricardo Sánchez Ruiz.	241'61 476'30		12'40 165'70	Antonio Gómez Martin. Urcisino Balcázar Antón.	50'00	Idem. id. del idem id., grupo	117.564'00
Alfredo Estévez Loureiro Francisco Pérez Gil	724'55 72'53		18'00 84'75	Ramón Escandel Cremades. Manuel Sánchez Pedreño.	150'00 50'00	segundo, clases primera y segunda.	16.216'63
José González Vilaplana. Luis Rosado Martín.	103'55 91'25	Isidro Sarmiento Torres. José Diaz Rodriguez.	264'35 332'10	Amadeo Planes Fábregas Felipe Sabater Silvestre	50'00 50'00	Importe de los créditos de la	10.210.03
Sebastian García Arqueros	203.60	Juan López Benitez.	89'50 140'65	Juan Clemente Núñez. Casto Martinez Guinea.	50'00 50'00	Dirección general de la Deuda, grupo primero	1.112'50
Juan González García. Luciano Domínguez Márquez	286'25 625'28	Ventura Piedra Calamay	117'20	Juan Guirao Abellán	50'00	Total general.	134.893'13
José Peinado Díaz.	208'78 63'00	Benigno Rodríguz Cancio	273'70 2'35	Diego Rodríguez Sánchez. José Rodriguez Gutiérrez.	50°00 50°00	Madrid 17 de Febrero de 19	
Antonio Olaeta Bilbao. José López Teruel.	123°25 233°40	Desiderio Chaves Vera	251'35 68'85	Esteban Miralles Sastre. Agustin Turón Famada.	50'00	cretario, Marcos Mantecón.= Presidente, Espada.	
Fausto Mariano Calleja Ló- Pez.	128'95	Eulogio Rodriguez Hernán-	80'90	Francisco Pizarro Estévez. José Molero Rete.	50'00 50'00	(Gaceta 25 de	Febrero)
D. José Rodríguez Gómez.	65'75		320'00	Miguel Olascoaga Aspitarte,	25'00	The state of the state of	
		•					

M.C.

te de la ser la

cia ede ole-

10-

io de

ste és, acia nito fin er i á

de n.

8-

=

=

4.

30

ar,

to

4

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 1. ci Primestre del ano	190	1 qu	er	ina	le e	et 1	Dep	081t	ario
PRIMERA PARTE.—CUI	NTA	DE	CZ	AJA					Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anter	ior .								30.47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta				•					677'00
Cargo						-	3111		707'74
Data por pagos verificados en igual trimestre								•	26'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sign	10							No.	691140

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	1	,	a driedle
2 Montes	,	1	
3 Impuestos	,	Same Village	BARTIN SOUNDS
4 Beneficencia	,		
5 Instrucción pública	,	,	
6 Corrección publica	,	Detroit Service	
7 Extraordinarios		,	
8 Resultas	30'74	,	30'74
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3	677.00	677'00
10 Reintegros			
11 Amphación	-	,	
Cargo pesetas	30'74	674'00	707'74
PAGOS	\$100 A STATE OF STATE		
1 Gastos del Ayuntamiento		. 0	
2 Pelicia de seguridad		•	STATISTICS CART
3 Policia urbana y rural		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
4 Instrucción pública	61/10	26'25	26'25
5 Beneficencia	10000		
6 Obras públicas	1		
7 Corrección pública		•	
8 Montes		***	
9 Cargas	651195	,	
O Obras de nueva construcción	US GCL		1 50 M 15 V
1 Imprevistos			
2 Resultas.		A STATE OF THE STA	
3 Devoluciones		2000	200
Data pesetas	•	26'25	26.25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 31 Marzo 1907.—El Depositario Juan Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vícente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 2.º trimestre del año 1907 que rinde el Deposite PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	ario. Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	681·49 1158·00
Oargo	1839'49 1494'85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	344'64

SEGUNDA PARTE.		, COLICAL TOD	1
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
There enter a relational Association and the second		,	,
1 Propies	1		
3 Impuestos.	1	*	,
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública			miles and the same of
6 Corrección pública	3	ested V sign	of manage
7 Extraordinaries.	30'74		20174
8 Resultas.	077100	1158'00	30'74 1835'00
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	01100	110000	1000.00
10 Reintegros	1 30 80 E		
11 Ampliación	707.74	1158'00	1865 74
Cargo pesetas	10114	1100 00	1009.14
PAGOS	Top Serve		Mark Borner
1 Gastos del Ayuntamiento		702'50	702'50
2 Policía de seguridad		. 102 00	102 00
3 Policía urbana y rural	The state of		,
4 Instrucción pública	26'25	21'25	47.50
5 Beneficencia	0000	0/10/19	in the same a const
6 Obras públicas	1000	250'00	250'00
7 Corrección pública.	The state of the s	195,00	195,00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 30 Junio de 1907.—El Depositario, Juan Torres.—Conforme.— El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

26'25

326'10

1494'85

326'10

1521.10

8 Montes. . . .

Data pesetas.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 3.er trimestre del c	año 1	907	que	rin	de	el	De	008	itario
PRIMARA PARTE.—C	UEN:	TA :	DE (CAJA	100				Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre an	terior								344'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta									1592'30
_ Cargo.									1936'94
Data por pagos verificados en igual trimestre.				1.					1729'68
Existencia on mi noder nore al trimestre and	aiama							-	907190

SEGUNDA PARTE.	CUENTA POR	CONCEPTOS	201.26		
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones		
1 Propios					
2 Montes					
8 Impuestos	,				
4 Beneficencia	,		,		
5 Instrucción pública	,	,			
6 Corrección pública		>			
7 Extraordinarios	>>	>			
8 Resultas	30'74	,	30'74		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1835'00	1592'80	3427'30		
10 Reintegros	-				
11 Ampliación	>	>			
Cargo pesetas	1865'74	1592'30	3458'04		
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento	702'50	612'50	1315'00		
2 Policia de seguridad	>	,			
3 Policia urbana y rural	•	•			
4 Instrucción pública	47'50	100'00	147'50		
5 Beneficencia	250'00	•	250.00		
6 Obras públicas	105100		107,00		
7 Corrección pública	195'00		195'00		
8 Montes	326'10	1017:18	1343'28		
9 Cargas	320 10	1011.19	1545.79		
11 Imprevistos		3911			
12 Resultas			100 100 000		
13 Ampliación		13999			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 30 Septiembre de 1907.—El Depositario, Juan Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur

Data pesetas. . .

1521'10

1729'68

Depositaria de fondos municipales de Formentera

INGRESOS 1 Propios	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
2 Montes	>		
		7 7	,
			,
3 Impuestos	,	,	,
4 Beneficencia		,	
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública		,	
7 Extraordinarios	,		•
8 Resultas	30'74	•	30'74
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3427'30	2320'99	5748'29
10 Reintegros	,		,
11 Ampliación	,		
Cargo pesetas	3458'04	2320'99	5779'03
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1315'00	1342'75	2657'75
2 Policia de seguridad.	2010 00	101210	2001
3 Policia urbana y rural.	,		
4 Instrucción pública.	147'50	77'50	225'00
5 Beneficencia	250.00	,	250'00
6 Obras públicas,	,	2319202	,
7 Corrección pública	195'00	215'97	410'97
8 Montes			
9 Cargas	1343'28	763'70	2106'98
10 Obras de nueva construcción	,	,	
11 Imprevistos	100	50'00	50'00
12 Resultas	,		
13 Ampliación	,	> 1	,
Data pesetas	3250.78	2449'92	5700'70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 31 Diciembre de 1907.—El Depositario, Juan Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.